



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Revisando la solicitud de **NULIDAD DE ESCRITURA**, se tiene que la misma no reúne todos los requisitos para su admisión, veamos:

Se debe acreditar la calidad de herederos con que se dice actúan los demandantes, para lo cual se debe allegar, en primer lugar, la prueba de la existencia de la unión marital de hecho o de la sociedad patrimonial reconocida, y, en segundo lugar, y respecto de los demás, la prueba idónea que acredite su calidad de herederos, es decir, copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte interesada para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

Se le confiere personería al Dr. CARLOS FERNANDO SANCHEZ TABORDA para que provea conforme lo ya indicado.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.